REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

REF.: Expediente N°1041/2020-IAS S/ MemN° 34 Ref. Consulta a Fiscalía de Estado.-

INFORME N° 078 - F.E. jaiyd.-2020-

SEÑOR FISCAL DE ESTADO:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia, remitidas por el señor Presidente del Instituto de Asistencia Social (IAS), a efectos de tomar debida intervención en los términos de la Ley V N° 96, con motivo delaconsulta realizada (Memo N° 37, fs 40) en el marco de la situación económica financiera por la cual transita el organismo a su cargo, y la solicitud de una ayuda financiera que permita cumplir con el pago de los haberes del personal de ese Instituto, a fin de determinar la eventual responsabilidad del Gobierno de la Provincia.-

ANTECEDENTES.-

De las presentes actuaciones podemos mencionar, sintéticamente, que se incluyen numerosos informes y estados contables que acreditan un desfavorable estado financiero del IAS, el cual data al menos desde el año 2018. Se incluye en este expediente la copia del Expediente N° 3440/18-IAS, por medio del cual tramitaron los Decretos ProvincialesN°1054/18 y 1037/18 que gestionaron el otorgamiento de un aporte no reintegrable de PESOS CIENTO DIEZ MILLONES ($ 110.000.000) a favor del IAS, para reparar un desfasaje financiero del organismo.-

Se deja constancia también, en NotasN°23-P-IAS/2020 y N° 25-P-IAS/2020, que la situación de crisis económica financiera que venía afrontando el Instituto se transformó en una insolvencia financiera con la pandemia de Covid-19 declarada a nivel provincial y nacional, toda vez que han afectado una parte importante de los recursos con los que se sustenta ese organismo. Concordantemente, se acompaña un informe de estados contables del ejercicio 2018 y un cuadro de resumen de resultados del ejercicio 2019, como así también un informe de Auditoria Interna Permanente del IAS donde se expone una situación patrimonial extrema y muy negativa.-

CONSIDERACIONES.-

En el marco de la consulta jurídica realizada, corresponde mencionar que por su ley de creación I N° 177 el Instituto de Asistencia Social de la Provincia del Chubut, tiene la naturaleza de un organismo descentralizado con capacidad de derecho público y privado. Tiene a su cargo el manejo, regulación y explotación del juego en la Provincia del Chubut, siendo esta una competencia exclusiva y excluyente del Gobierno Provincial a través del Instituto de Asistencia Social.-

Tal como explica Agustín Gordillo en su Tratado de Derecho Administrativo (Tomo I cap XIV), "*La descentralización aparece cuando la competencia se ha atribuido a unnuevo ente, separado de la administración central, dotado de personalidad jurídica propia y constituida por órganos propios que expresan la voluntad del ente*".Esta nueva personalidad del órgano descentralizado respecto de la administración central, en conjunto con la asignación de una personalidad jurídica diferencia y con competencias atribuidas en forma específica, hacen en este caso que el IAS sea un ente distinto y diferenciado de la Administración Central. Sin perjuicio de ser un órgano publico estatal, su individualización con el poder ejecutivo provincial a los fines de endilgar alguna responsabilidad (patrimonial o legal) por los hechos descriptos en los informes, a juicio del suscripto, deviene improcedente.-

Esta responsabilidad indirecta o subsidiaria que se pretende atribuir resulta inconducente, máxime ello que la propia ley de administración financiera, en conjunto con la de presupuesto, asigna especialmente partidas presupuestarias a dicho órgano descentralizado las cuales figuran por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí.-

Sin perjuicio de lo expuesto, el poder ejecutivo o administración central posee herramientas jurídicas de atribuir fondos a dicho Instituto de Asistencia Social, mediante los distintos mecanismos y fuentes de recursos que su ley de creación prevé en su artículo 5°, a saber: "*Los recursos del Instituto se formarán con:a) El producido de la explotación de los juegos de azar que sean legalmente autorizados por el organismo.b) Los intereses, rentas, dividendos, utilidades y participaciones provenientes de las inversiones de sus fondos o que produzcan sus bienes y todo tipo de operaciones de las autorizadas por esta ley.c) El producto de la locación de los bienes muebles o inmuebles o bien de derechos transferibles.d) Los derechos por prestaciones de servicios y/o asesoramiento técnico, cánones u otros derechos.e) Los aportes que se fijen por normas generales o especiales.f) Las donaciones, legados, subsidios o subvenciones de cualquier origen.g) Aportes que provinieren del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o cualquier otro organismo público o privado.h) Todo otro ingreso no contemplado expresamente, pero cuya percepción sea compatible con la naturaleza del Instituto y sus fines*".-

En virtud de lo expuesto, en principio, entiendo que la responsabilidad pretendida en cuanto a la necesidad de que el Poder Ejecutivo Provincial/Provincia del Chubut, responda al pago de haberes por los desajustes económicos financieros de dicho ente descentralizado, no podrá tener acogida en este marco de la legislación vigente, y mucho menos intentar cualquier responsabilidad solidaria que quiera plantearse. En todo caso, e hipotéticamente, la aludida subsidiariedad sería viable, en aquel caso de que la legislación prevea la eliminación o supresión de dicho órgano, o que el IAS resulte insolvente a los fines de poder hacer frente a sus obligaciones, caso que hoy no se configura atento la existencia de activos patrimoniales. En dichos casos, el Poder Ejecutivo/Estado Provincial, debería retomar las competencias legalmente asignadas.-

Para finalizar, y atento que por el artículo 30 de la ley de su creación se prevé que "la fiscalización de las actividades del Instituto queda reservada en la

Dr. Diego Fernando Colazo

FISCALIA DE ESTADO FOLIO 77

forma más amplia y conveniente al Tribunal de Cuentas" de la Provincia, se sugiere la remisión a dicho organismo a fin de que instruya las medidas pertinentes y necesarias ante el notable desequilibrio patrimonial evidenciado; ala alusión realizada a fojas 31, y la efectuada fojas 68 por la Auditoría Interna Permanente, respecto al presunto incumplimiento de la distribución de fondos estipulada por la Ley I N° 177; y al cumplimiento del destino específico del aporte no reintegrable realizado mediante Decreto N° 1054/18.-

En consecuencia, salvo mejor opinión del señor Fiscal de Estado, téngase por cumplida la intervención de ésta Fiscalía de Estado, con las observaciones antes mencionadas, ante la consulta efectuada.-

Es todo cuanto puedo informar.-

FISCALIA DE ESTADO, 17 de Julio de 2020.-

Dgf-jaiyd.-

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

CORRESPONDE a Expte. N° 1041-IAS-2020. Presidente IAS Ref. Memo N°34 Ref. Consulta a Fiscalía de Estado.--

FISCALIA DE ESTADO FOLIO 78 PCIA. DEL CHUBUT

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

DICTAMEN N° 057 - F.E.-2020

SEÑOR PRESIDENTE DE INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL:

Analizadas las actuaciones de referencia, comparto en todos sus términos el análisis desarrollado por el Jefe de Área Informes y Dictámenes en el Informe N° 078-F.E.-j.a.i.y d.-20, obrante a fs. 76/77.

FISCALIA DE ESTADO, 20 de Julio de 2020.

AG/mdd.

Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO